



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Tutela n.º 74588

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JUAN ESTEBAN GALEANO GÓMEZ** interpuso en nombre propio y en representación de su hijo menor **G.G.G.G¹**. contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

¹ De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 se omite el nombre de los menores.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, a Patricia Gutiérrez Basto, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mártires, a Valery Johanna Rojas Barbosa, a la Fiscalía General de la Nación y a las partes e intervinientes en el proceso identificado con el radicado n.º 11001310502020241000402, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que «*se suspendan los efectos de la sentencia proferida el pasado 11 de abril de 2024 por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral*», toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y

urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FB91FC67D9BCB952D01DD5F45D5E6A7FF7B149E6A3F4D8892C3118DC5253ED7E

Documento generado en 2024-04-24